

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Conexo 2020-00824
Demandante	Blanca Luz Sierra Franco
Demandado	Grupo Inmobiliario Kuinn S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01453 00
Providencia	Rechaza demanda

BLANCA LUZ SIERRA FRANCO presenta demanda EJECUTIVO CONEXO en contra del GRUPO INMOBILIARIO KUINN S.A.S.

El Despacho por auto del 15 de diciembre del 2021, INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.1**

“Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue un pantallazo de un correo electrónico reenviado en el que se observa uno archivo adjunto cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a alguno de tales archivos adjuntos.”

La apoderada manifiesta que *“...Por otro lado, no es cierto tampoco que el juzgado no pueda constatar el contenido del mismo, pues solo basta darle clic al archivo adjunto para que pueda apreciarse íntegramente el poder conferido por la parte demandante.”*

Al parecer, la profesional del derecho no comprendió el requisito exigido, dado que, en ningún momento el Juzgado aseveró que no se hubiera aportado el mensaje de datos, sino que lo arrimado fue, por un lado, un documento WORD que incorpora el poder, y, por otro lado, la impresión del correo electrónico donde obviamente es posible apreciar el mensaje de datos, pero cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza para el Despacho que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde, pues al *“darle clic”* al archivo adjunto como indica la apoderada, no es posible acceder a dicho documento.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad con el requerimiento realizado por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a02e3023bd102b6a07d07c848732f12528af69c46a2bb378ed1e4f34b5d97cc**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
